



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 24 de Marzo de 2023

NÚM. 57

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AQUILA, MICHOACÁN

Acuerdo mediante el cual se reconoce la Notificación del Acuerdo IEM-CG-06/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que califica y válida jurídicamente la Consulta Previa, Libre e Informada realizada en la Tenencia Indígena Nahua, El Coire, perteneciente al Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo.	2
Acuerdo mediante el cual se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la transferencia de recursos del Municipio de Aquila, a la Tenencia Indígena Nahua El Coire, perteneciente al Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo.	2
Acuerdo mediante el cual se autoriza la transferencia de funciones de Gobierno; así como las respectivas obligaciones que éstas conllevan a la Tenencia Indígena Nahua, El Coire, perteneciente al Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo.	3
Acuerdo mediante el cual se autoriza la temporalidad en la que iniciará la doble transferencia que implican los puntos sexto y séptimo del orden del día.	3
Acta constitutiva del Concejo Comunal Náhuatl El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán.	3

SESIÓN ORDINARIA ACTA NÚMERO 65

En la Cabecera Municipal de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, en el recinto oficial de Sala de Cabildo que integra el Palacio Municipal, con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, con fundamento en el artículo 1, 2, 14, 16, 17, 35, fracción I, 36, 37, 38, 40, 64, fracción IV, 116, 117, 118 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 2 y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 74 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

del Estado de Michoacán de Ocampo y el Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para la Transición de las Comunidades Indígenas hacia el Autogobierno y el Ejercicio del Presupuesto Directo, para lo cual el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, exhorta al Secretario Municipal Profr. Alejandro Rosales Farías, para que dé lectura al orden del día, mediante la cual se sujetará la presente Sesión Ordinaria de Cabildo y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

IV.- . . .

V.- *Lectura, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la notificación del Acuerdo IEM-CG-06/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que califica y válida jurídicamente la Consulta Previa, Libre e Informada realizada en la Tenencia Indígena Nahua, El Coire, perteneciente al Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo.*

VI.- *Lectura, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la autorización al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la transferencia de recursos del municipio de Aquila a la Tenencia Indígena Nahua El Coire, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo.*

VII.- *Lectura, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la transferencia de funciones de gobierno; así como las respectivas obligaciones que éstas conllevan a la Tenencia Indígena Nahua, El Coire, perteneciente al Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo.*

VIII.- *Lectura, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la temporalidad en la que iniciará la doble trasferecia que implican los puntos sexto y séptimo del orden del día. - - - - -*

IX.- . . .

X.- . . .

.....
.....
.....

V.- Para dar cumplimiento, desarrollo y desahogo del punto número quinto del orden del día toma la palabra el Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, para exponer al Pleno del Cabildo, que el pasado 09 de febrero del año en curso, recibió la notificación mediante oficio IEM-SE-CJC-032/2023, de fecha 07 de febrero del mismo año, signado por la Secretaria Ejecutiva del IEM y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo IEM-CG-06/2023 en el que califica y declara la validez jurídica de la Consulta Previa, Libre e Informada realizada el pasado 27 de enero de 2023 en la Tenencia Indígena Nahua El Coire, perteneciente a esta demarcación municipal, en virtud de haber cumplido a cabalidad los elementos exigidos por el marco jurídico aplicable. En ese tenor, el punto a aprobar versa sobre la legalidad de la notificación, en el sentido de que esta se practicó y diligenció dentro del término legal de dos días posteriores a la aprobación del citado acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, máxime del cumplimiento de los requisitos legales para llevar a cabo una Consulta Libre, Previa e Informada.

Por lo que, al finalizar el Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, solicita se someta a votación de los miembros del H. Ayuntamiento la aprobación de lo anteriormente fundado y motivado.

El Secretario Municipal, Profr. Alejandro Rosales Farías, por indicaciones de la Presidencia, solicita a los miembros del Ayuntamiento, que una vez analizada y deliberada la propuesta planteada por el Presidente Municipal, emitan su votación de manera económica, los que estén por las afirmativas, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

PUNTO DE ACUERDO: El Secretario Municipal informa a la Presidencia, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el H. Cabildo aprueba por unanimidad de votos la notificación y reconoce el *Acuerdo IEM-CG-06/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que califica y válida jurídicamente la Consulta Previa, Libre e Informada realizada en la Tenencia Indígena Nahua El Coire, perteneciente al Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo*, en virtud de haberse diligenciado dentro del término legal y haber cumplido los requisitos de Ley para su desarrollo.

VI.- Continuando con el desahogo del orden del día, en su punto número sexto, vuelve a tomar la palabra el Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, con la finalidad de comentar que, derivado del punto anterior, es necesario plasmar explícitamente la voluntad de respetar el derecho constitucional de autogobierno indígena de las comunidades que decidan administrar su presupuesto directo, por lo que en ese sentido, es imprescindible aprobar la autorización para que el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, realice la transferencia de recursos del Municipio de Aquila, de la parte proporcional del presupuesto directo que le corresponde a la Tenencia Indígena Nahua El Coire de todas las participaciones y aportaciones federales y estatales que administra el Ayuntamiento de Aquila, tomando en cuenta como base para esta transferencia el criterio de porcentaje poblacional de la Tenencia y sus dieciséis Encargaturas del Orden Bejuco, El Terrero, Diezmo, Estopila, El Achote, Zilapa, Las Humedades, Valdovinos, Chacalapa, Cobijenes, Bejama, El Aguacate, Las Haciendas, Colola, Motín del Oro y Faro de Bucerías y Anexos, según el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo que, al finalizar el Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, solicita se someta a votación de los miembros del H. Ayuntamiento la aprobación de lo anteriormente fundado y motivado.

El Secretario Municipal, Profr. Alejandro Rosales Farías, por indicaciones de la Presidencia, solicita a los miembros del Ayuntamiento, que una vez analizada y deliberada la propuesta planteada por el Presidente Municipal, emitan su votación de manera económica, los que estén por las afirmativas, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

PUNTO DE ACUERDO: El Secretario Municipal, informa a la Presidencia, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el H. Cabildo aprueba por unanimidad de votos la autorización para que el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, realice la

transferencia de recursos de todas las participaciones y aportaciones federales y estatales que administra el Ayuntamiento de Aquila a la Tenencia Indígena Nahua El Coire, perteneciente al Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo, de conformidad al criterio de proporción poblacional basado en el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la citada Tenencia y sus dieciséis Encargaturas del Orden, así como sus Anexos, de acuerdo a los términos establecidos en las leyes, acuerdos, protocolos y reglamentos aplicables y vigentes en la firma de este acuerdo, en consecuencia, remítase copia certificada de la presente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a la Tenencia Indígena Nahua El Coire, para los efectos legales correspondientes.

VII.- Para desahogar el punto séptimo del orden del día, de nueva cuenta toma la palabra el Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, para exponer, que una vez de haber aprobado el punto anterior, es importante transferir las funciones de Gobierno, así como obligaciones que éstas conllevan por el hecho de la transferencia de recursos a la Tenencia Indígena Nahua El Coire, de conformidad a lo establecido en el artículo 116, párrafo cuarto y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, al finalizar el Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, solicita se someta a votación de los miembros del H. Ayuntamiento la aprobación de lo anteriormente fundado y motivado.

El Secretario Municipal, Profr. Alejandro Rosales Farías, por indicaciones de la Presidencia, solicita a los miembros del Ayuntamiento, que una vez analizada y deliberada la propuesta planteada por el Presidente Municipal, emitan su votación de manera económica, los que estén por las afirmativas, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

PUNTO DE ACUERDO: El Secretario Municipal, informa a la Presidencia, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el H. Cabildo aprueba por unanimidad de votos la transferencia de funciones de gobierno; así como las respectivas obligaciones que éstas conllevan a la Tenencia Indígena Nahua El Coire, perteneciente al Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, párrafo cuarto y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Continuando con el desahogo del orden del día, respecto al punto octavo, retoma la palabra el Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, para efectos de manifestar que es necesario aprobar la temporalidad en la que la Tenencia Indígena Nahua El Coire asumirá las funciones y obligaciones de Gobierno. En ese sentido, la Tenencia citada estará obligada desde el momento en que se haga la ministración de recursos o tan pronto como la comunidad cumpla con los requisitos fiscales para materializarla de acuerdo al dictamen jurídico que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que, al finalizar el Presidente Municipal, Ing. José María

Valencia Guillén, solicita se someta a votación de los miembros del H. Ayuntamiento la aprobación de lo anteriormente fundado y motivado.

El Secretario Municipal, Profr. Alejandro Rosales Farías, por indicaciones de la Presidencia, solicita a los miembros del Ayuntamiento, que una vez analizada y deliberada la propuesta planteada por el Presidente Municipal, emitan su votación de manera económica, los que estén por las afirmativas, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

PUNTO DE ACUERDO: El Secretario Municipal, informa a la Presidencia, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el H. Cabildo aprueba por unanimidad de votos que la Tenencia Indígena Nahua El Coire, asumirá las funciones y obligaciones de Gobierno, desde el momento en que se realice la ministración de recursos o tan pronto como la comunidad cumpla con los requisitos fiscales para materializarla.

IX.- ASUNTOS GENERALES. Como noveno punto del orden del día, el Secretario Municipal, Profr. Alejandro Rosales Farías, por órdenes de la Presidencia, manifiesta si existe algún asunto o tema que exponer por algún integrante del Cabildo en esta Sesión Ordinaria, lo haga, levantando su mano únicamente los que tengan asuntos o temas que tratar.

El Secretario Municipal, Profr. Alejandro Rosales Farías, informa a la Presidencia, que no existen más puntos que tratar y desahogar por los integrantes de este H. Ayuntamiento.

X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. Siendo las 13:04 trece horas con cuatro minutos del día de su celebración, el Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, declara formalmente clausurada la presente sesión, levantándose la presente acta para debida constancia, la cual previa aprobación, firman al calce y al margen los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. Doy fe. Profr. Alejandro Rosales Farías, Secretario del H. Ayuntamiento.

Ing. José María Valencia Guillén, Presidente Municipal.- Profra. María Librada Ramírez Juan, Síndica Municipal.- C. Lucas Flores Tolentino, Primer Regidor.- C. Jeniffer Alondra Aguilar Gutiérrez, Segunda Regidora.- C. Marcelino Vázquez Zapién, Tercer Regidor.- C. Aida Liliana Cruz Meráz, Cuarta Regidora.- Profr. Cristóbal Leyva Ávila, Quinto Regidor.- C. Yazmín Elizabeth Anguiano Domínguez, Sexta Regidora.- Mtra. María Xóchitl Álvarez Méndez, Séptima Regidora. (Firmados).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO SETENTA Y DOS**

VOLUMEN NÚMERO TRES

EN TARETAN, MICHOACÁN, siendo las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, Yo, Licenciado **EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO**, Notario Público Titular número Ciento Dieciséis en el Estado, con ejercicio en el Distrito de Uruapan, Michoacán y residencia en la población de Taretan,

Michoacán, con domicilio en calle Abasolo número treinta y cinco, colonia Centro, con Registro Federal de Contribuyentes DABE-840111-BY9, HAGO CONSTAR en el presente instrumento, la Constitución del «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**», a solicitud de quienes dicen integrarlo, los señores **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CARRAZCO, PEDRO OCHOA CISNEROS, DELIA LEYVA VALENCIA, SALVADOR MARTÍNEZ CONTRERAS, DENICE LIZBETH ARTEAGA CABRERA, LIVENCI ÁLVAREZ SILVA, MANUEL ALEJANDRO OCHOA GARCÍA, GUADALUPE ANTONIA ÁLVAREZ REYES, CRISTIAN JONATAN LEYVA ORCINO, JERÓNIMO GONZÁLEZ CONTRERAS, ELVIA CRUZ VÁZQUEZ Y ALMA NELIDA CISNEROS CRUZ**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CARRAZCO, PEDRO OCHOA CISNEROS, DELIA LEYVA VALENCIA, SALVADOR MARTÍNEZ CONTRERAS, DENICE LIZBETH ARTEAGA CABRERA, LIVENCI ÁLVAREZ SILVA, MANUEL ALEJANDRO OCHOA GARCÍA, GUADALUPE ANTONIA ÁLVAREZ REYES, CRISTIAN JONATAN LEYVA ORCINO, JERÓNIMO GONZÁLEZ CONTRERAS, ELVIA CRUZ VÁZQUEZ Y ALMA NELIDA CISNEROS CRUZ**, en este acto constituyen el «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**».-

SEGUNDA.- El Concejo Comunal se regirá por las estipulaciones de los Estatutos Sociales que doy fe tener a la vista, y que se agregan al apéndice de este Instrumento.

TERCERA.- Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**».

GENERALES

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos: El señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CARRAZCO**, quien nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, soltero, Ingeniero en Sistemas Computacionales, originario y vecino de la Localidad de Coire, perteneciente a la comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en calle Unión, sin número, Colonia Unidad Antorchista, Código Postal veintiocho mil cuarenta y siete, en el municipio de Colima, Colima, de tránsito por esta población; el señor **PEDRO OCHOA CISNEROS**, quien nació el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, unión libre, Licenciado en Derecho, originario y vecino de la Localidad de Coire, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en calle Lacas de Uruapan, número quinientos ochenta y cinco, Colonia Vasco de Quiroga, Código Postal cincuenta y ocho mil doscientos treinta, en la ciudad de Morelia, Michoacán, de tránsito por esta población; la señora **DELIA LEYVA VALENCIA**, quien nació el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, soltera, Licenciada en Educación Preescolar Indígena, originaria de

San Isidro, Municipio de Aquila, Michoacán y vecina de la Localidad Faro de Bucerías, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Palacio de Gobierno, sin número, Colonia Centro, Código Postal cincuenta y ocho mil, de la ciudad de Morelia, Michoacán, de tránsito por esta población; el señor **SALVADOR MARTÍNEZ CONTRERAS**, quien nació el día doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, soltero, Licenciado en Derecho, originario y vecino de la Localidad de Coire Viejo, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Camino Sin nombre, sin número, Colonia no especificada, Código Postal sesenta mil ochocientos setenta, Localidad El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, de tránsito por esta población; la señora **DENICE LIZBETH ARTEAGA CABRERA**, quien nació el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, unión libre, Ingeniero Civil, originaria del municipio de Armeria, Colima y vecina de la Localidad Motín del Oro perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Calle Sin Nombre, sin número, Colonia Centro, Código Postal sesenta mil ochocientos setenta, Localidad Morín del Oro, municipio de Aquila, Michoacán, de tránsito por esta población; la señora **LIVENCI ÁLVAREZ SILVA**, quien nació el día tres de febrero del mil novecientos de noventa y seis, casada, Licenciada en Educación Primaria, originaria de la localidad de Coahuayana, Michoacán y vecina de la Localidad de Coire, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Calle Sin Nombre, sin número, Colonia Centro, Código Postal sesenta mil ochocientos setenta, Localidad Morín del Oro, municipio de Aquila, Michoacán, de tránsito por esta población; el señor **MANUEL ALEJANDRO OCHOA GARCÍA**, quien nació el día cinco de agosto del año mil novecientos noventa y seis, unión libre, Agricultor, originario del Rancho Baldovinos, municipio de Aquila, Michoacán y vecino de la Localidad Coire, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Calle El Coire Viejo, sin número, Colonia Centro, Código Postal sesenta mil ochocientos setenta, Localidad Morín del Oro, municipio de Aquila, Michoacán, de tránsito por esta población; la señora **GUADALUPE ANTONIA ÁLVAREZ REYES**, quien nació el día trece de junio de mil novecientos noventa y tres, unión libre, Licenciada en Educación Indígena, originaria del municipio de Aquila, Michoacán y vecina de la Localidad Las Haciendas, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Calle Centeno, número seiscientos setenta, Colonia Granjas México, Código Postal ocho mil cuatrocientos, en la Localidad de San Ignacio, Municipio de Iztacalco, Ciudad de México; el señor **CRISTIAN JONATAN LEYVA ORCINO**, quien nació el día trece de octubre de mil novecientos noventa, unión libre, Licenciado en Educación Preescolar Indígena, originario y vecino de la Localidad Colola, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Calle Sin Nombre, sin número, Localidad Colola, municipio de Aquila, Código Postal sesenta mil ochocientos setenta, de tránsito por esta población; el señor **JERÓNIMO GONZÁLEZ CONTRERAS**, quien nació el día treinta de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, unión libre, campesino, originario del municipio de Aquila, Michoacán y vecino de la Localidad de Coire, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal Calle Sin Nombre, sin número, Código Postal sesenta mil ochocientos setenta, municipio de Aquila, Michoacán, de tránsito

por esta población; la señora **ELVIA CRUZ VÁZQUEZ**, quien nació el día once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, soltera, Prestadora de Servicios Turísticos, originario del Rancho de Colola, municipio de Aquila, Michoacán y vecino de la Localidad del Faro de Bucerías, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Calle Sin Nombre, sin número, Código Postal sesenta mil ochocientos setenta, Localidad Faro de Bucerías, municipio de Aquila, Michoacán, de tránsito por esta población; la señora **ALMA NELIDA CISNEROS CRUZ**, quien nació el día catorce de enero del año mil novecientos noventa y uno, soltera, ama de casa, originaria de la localidad de Coahuayana, Michoacán y vecina de la Localidad Coire, perteneciente a la Comunidad Indígena El Coire, Municipio de Aquila, Michoacán, con domicilio fiscal en Calle Vicente guerrero, número ciento setenta y tres, Código Postal veintiocho mil ochocientos setenta, Localidad Jalipa, Municipio de Manzanillo, Colima, de tránsito por esta población.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que solicité a los comparecientes, las Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales me fueron exhibidas y siendo su Registro Federal de Contribuyentes, las siguientes, MACF991116Q39, OOC290695F3, LEVD611122QW3, MACS9807121H2, AECD860914GA2, AASL960203JL3, OOGM960805TF4, AARG930613993, LEOC9010131B2, GOCJ860830JE2, CUVE681011RR4, CICA910114871; mismas que se agregaran en copia certificada al apéndice del presente instrumento en el lugar respectivo.

II.- Que lo inserto y relacionado, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé; que los comparecientes son personas de mi conocimiento por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral; con claves de elector números MRCRFR99111616H600, OCCSPD95062916H800, LYVLDL61112216M300, MRCNSL98071216H300, ARCBDN86091406M600, ALSLLV96020316M300, OCGRMN96080516H500, ALRYGD93061316M600, LYORCR90101316H400, GNCNJR86083016H200, CRVZEL68101116M600, CSCRAL91011416M900; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse; que leído que les fue este instrumento, explicando el valor y efectos legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes firmando para constancia, e imprimiendo la huella dactilar del pulgar de su dedo índice, el día de su fecha.- DOY FE.

LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de sus cláusulas, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de Comercio, para que surta efectos contra terceros, manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando e imprimiendo su huella dactilar de su dedo índice derecho, para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

Rúbrica y huella dactilar.- JOSÉ FRANCISCO MARTINEZ CARRAZCO.- Rúbrica y huella dactilar.- PEDRO OCHOA CISNEROS.- Rúbrica y huella dactilar.- DELIA LEYVA

VALENCIA.- Rúbrica y huella dactilar.- SALVADOR MARTÍNEZ CONTRERAS.- Rúbrica y huella dactilar.- DENICE LIZBETH ARTEAGA CABRERA.- Rúbrica y huella dactilar.- LIVENCI ÁLVAREZ SILVA.- Rúbrica y huella dactilar.- MANUEL ALEJANDRO OCHOA GARCÍA.- Rúbrica y huella dactilar.- GUADALUPE ANTONIA ÁLVAREZ REYES.- Rúbrica y huella dactilar.- CRISTIAN JONATAN LEYVA ORCINO. - Rúbrica y huella dactilar.- JERÓNIMO GONZÁLEZ CONTRERAS.- ELVIA CRUZ VÁZQUEZ.- Rúbrica y huella dactilar.- ALMA NELIDA CISNEROS CRUZ.- ANTE MÍ: EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública Numero Ciento Dieciséis.

AUTORIZACIÓN

El día de hoy veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, **AUTORIZO** en forma definitiva la presente escritura. - DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública Numero Ciento Dieciséis.

ANOTACIONES

«INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS.- VOLUMEN NÚMERO TRES.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública Numero Ciento Dieciséis.

«En Taretan, Michoacán, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, expedí un primer testimonio a solicitud del CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE. - DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública Numero Ciento Dieciséis.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo dos constitucional, el convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y de Comunidades Indígenas, y haciendo uso de la Ley Orgánica Municipal vigente, en donde se reconoce a la Comunidad Indígena EL COIRE, MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, sus derechos colectivos a la libre determinación, autonomía y auto gobierno, para determinar libremente su condición política, y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, se reconoce a la comunidad en cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico

social, turístico y cultural inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional libre de debates e ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social, turístico y cultural, económico y frugalidad.

SEGUNDO.- El Concejo Comunal conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene como objeto, el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permitan a la Comunidad Indígena El Coire, ejercer el Gobierno Comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la constitución del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, turística y cultural, económica, frugal.

TERCERO.- Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el ministerio del poder popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los consejeros y consejeras que integran el consejo comunal y por los habitantes de la comunidad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTO.- DENOMINACIÓN: El Concejo Comunal se denominará «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATLE EL COIRE**», se encuentra ubicado en la siguiente dirección: domicilio conocido en el Auditorio Comunal de la Localidad de El Coire, MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, CODIGO POSTAL 60870 SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA.

QUINTO.- OBJETO: El Concejo Comunal conformado mediante el instrumento aquí contenido, tendrá por objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica, prevista en base al artículo 2 constitucional, del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas pública y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, así mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, por ende administrará ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le

asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos aprobados por la Asamblea Comunal y por las autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad, todo personal que se contrate o comisione para laborar en la comunidad, primero tendrá que ser aprobado y validado por la asamblea de Cabildo.
- 5.- Acordar y consensuar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, así como los que sean propuestos por los consejeros o las comisiones, designadas por las autoridades, ratificados en asamblea general.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por el «CONCEJO COMUNAL NÁHUATLE EL COIRE» para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, pesca y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
- 9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan comunitario de desarrollo, de conformidad con las líneas generales del proyecto de nación.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, para la formulación de políticas públicas.
- 12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del concejo comunal a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 13.- Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del concejo comunal.
- 14.- Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.
- 15.- Coordinar acciones, estrategias y mejoras continuas que impulsen el modelo socio productivo comunitario y redes socio productivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.
- 16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los Consejeros o Consejeras del Concejo Comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran la unidad ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la administración pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración, a la asamblea de Cabildo y posterior la asamblea general de comuneros, cada seis meses y en forma extraordinaria así se requiera.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios, y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno. Las demás que señale la ley, los presentes estatutos sociales y la asamblea comunal de ciudadanos y ciudadanas.

21.- Es acuerdo de la Asamblea General que ningún Concejero Comunal facultará la autorización de permisos de centros recreativos nocturnos.

SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO. El Concejo Comunal ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con la Comunidad Indígena de Santa María de Ostula.

SUR: Con la Comunidad Indígena de Pómaro.

ORIENTE: Con el Municipio de Coalcomán.

PONIENTE: Con el Océano Pacífico.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA. A los fines de su funcionamiento, el Concejo Comunal estará integrado por:

1.- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Concejo Comunal.

2.- El Colectivo de Coordinación Comunitaria.

3.- La Unidad Ejecutiva Comunal.

4.- La Unidad Administrativa.

5.- La Unidad de Contraloría Social.

6.- El Área Jurídica y de Enlace.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CONCEJERAS Y CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL

OCTAVA: DEFINICIÓN: Los Concejeros y Concejeras del Concejo Comunal, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante el proceso de elección popular y por usos y costumbres, por la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas a los fines de coordinar el funcionamiento del concejo comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENA: REQUISITOS: Para ser Concejeros y Concejeras del Concejo Comunal, así como integrante de la contraloría o tesorería, se requiere:

1.- Ser originario de la comunidad y con residencia permanente en la misma, mínimo de diez años anteriores a la fecha de la elección.

2.- Ser hijo de padre comunero y madre comunera.

3.- Ser electo por asamblea general por usos y costumbres.

4.- No podrá ser reelegido.

5.- Ser mayor de 25 años, de las siguientes administraciones.

6.- Estar inscrito en el Instituto Nacional Electoral de forma vigente y ante el Registro Federal de Contribuyentes.

7.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.

8.- Tener capacidad de trabajo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.

9.- Espíritu comunitario y compromiso con los intereses de la comunidad y asumiendo la responsabilidad con el cargo que se le asigne.

10.- No poseer parentesco hasta segundo grado por consanguinidad con los concejeros(as) integrantes de la unidad administrativa y financiera comunitaria y de la unidad de contraloría social que conforman el concejo comunal.

11.- No tener militancia, ni ser integrante de algún partido político.

12.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

13.- No tener antecedentes penales.

14.- Pertener y estar activos en sus localidades de residencia, con faenas, cooperaciones, y demás acuerdos que decida las Encargaturas o Comunidad, por un periodo de al menos 5 años anteriores al momento de la postulación.

15.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto que determine la asamblea.

16.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad, concluyendo con resultados positivos.

17.- Ser electo en su localidad y ratificado por la asamblea general.

DÉCIMA: DEBERES: Son deberes de los Concejeros(as) del Concejo comunal; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del Concejo Comunal.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO: El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras del Concejo Comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu comunitario y de compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario, siendo justo y digno, donde los y las concejeras se comprometen a no heredar problemas financieros a la siguiente administración.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN Y REELECCIÓN. El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras que integran el Concejo Comunal, deberán permanecer tres (años) en sus funciones correspondientes al momento de ser elegidos por la asamblea. El primer Concejo iniciará sus funciones a partir de su constitución, y terminará sus funciones el 31 de diciembre del año 2025 en un periodo de tres años del momento de su elección. De tal manera que, cada miembro de cada localidad para integrar el concejo comunal será elegido la primera quincena de octubre mediante una asamblea general. El Concejo saliente terminará sus funciones el 31 de diciembre de cada 3 (tres) años. El Concejo tiene todo el mes de diciembre para la entrega de recepción.

DÉCIMO TERCERO.- Al finalizar sus funciones los concejeros y empleados que fortalezcan las actividades del concejo comunal, se retirarán sin percibir liquidación y compensación alguna. Además de quedar prohibidas la creación y anexión a sindicatos de trabajadores.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCATORIA DE CONCEJERAS Y CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL

DÉCIMO CUARTO.- DEFINICIÓN: Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros o concejeras del Concejo Comunal del ejercicio de sus funciones, por estar incurso en algunas de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMO QUINTO.- CAUSALES DE REVOCATORIA: Los concejeros o concejeras del Concejo Comunal, podrán ser revocados o revocadas por la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por el concejo comunal.
- 2.- Falta evidentemente a las funciones que le sean conferidas de conformidad con lo aquí normado, la ley, los estatutos vigentes, salvo que la causa sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3.- Omisión o negatividad por parte de los concejeros o concejeras del Concejo Comunal, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, ante la instancia de gobierno nacional, estatal o municipal correspondientes o cualquier otro órgano o ante el poder público para los fines de su aprobación.
- 4.- Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por las asambleas de ciudadanos y ciudadanas.
- 5.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo Comunal que corresponda o decida la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 6.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el colectivo de coordinación comunitaria o a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 7.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación y corrupción

de recursos asignados, generados o captados por el Concejo Comunal o cualquier otro delito previsto en la ley contra la corrupción y en el ordenamiento jurídico penal.

8.- Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.

9.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del Concejo Comunal.

10.- Proclamar y juramentar electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

11.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

12.- Incumplimiento de la filosofía de este Consejo Comunal.

13.- En el caso de cuestiones ajenas, personales o problemas de fuerza mayor que incitaran a algún concejero a abandonar el cargo, el Concejo Comunal deberá informar mediante una asamblea a los ciudadanos y ciudadanas de tal forma que propondrá una persona de forma provisional para que sea la misma asamblea la que ratifique dicha designación.

CAPÍTULO QUINTO CICLO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMO SEXTO.- DEFINICIÓN: El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los concejos comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarios y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad, se comparten como una expresión de poder popular a través de la realización de cinco fases: diagnóstico, plan, presupuesto, ejecución y contraloría social.

DÉCIMO SÉPTIMO.- FASES: El ciclo comunal está conformado por cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes.

- 1.- Las fases del ciclo comunal deberán de estar avaladas y previamente aprobadas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas en el concejo comunal respectivo.
- 2.- Diagnóstico; esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 3.- Plan: es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 4.- Presupuesto: esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.

5.- Ejecución: esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

DÉCIMO OCTAVO.- PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS: Los Concejos Comunales a través del comité comunal, elaborarán los proyectos socio productivo con base a las potencialidades de su comunidad impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

CAPÍTULO SEXTO

DÉCIMO NOVENO.- FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL. El Concejo Comunal deberá formar cuatro fondos internos.

- a) Recabar impuestos, recargos, multas, servicios;
- b) Cobrar por permisos y derechos;
- c) Recibir donativos y aportaciones voluntarios; y,
- d) Recibir partidas presupuestales, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLECTIVO DE
COORDINACIÓN COMUNITARIA -

VIGÉSIMO.- DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJEROS Y CONCEJERAS. Para el primer periodo de funcionamiento del Concejo Comunal, la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas a través del proceso de elección popular, realizó las siguientes designaciones:

CONCEJO COMUNAL

CARGO	NOMBRE	R.F.C.	LOCALIDAD
CONCEJERO PRESIDENTE COORDINADOR GENERAL	JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CARRAZCO	MACF991116Q39	EL COIRE
CONCEJERO SECRETARIO	PEDRO OCHOA CISNEROS	OOC290695F3	EL COIRE
CONCEJERA TESORERA Y CONTRALORÍA	DELIA LEYVA VALENCIA	LEV611122QW3	EL FARO DE BUCERÍAS
CONCEJERA DE OBRAS PÚBLICAS	DENICE LIZBETH ARTEAGA CABRERA	AECD860914GA2	MOTIN DEL ORO
CONCEJERO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	SALVADOR MARTÍNEZ CONTRERAS	MACS9807121H2	COIRE VIEJO
CONCEJERA DEL DIF/BIENESTAR	LIVENCI ÁLVAREZ SILVA	AASL960203JL3	EL COIRE
CONCEJERO DE SERVICIO PÚBLICOS Y PROTECCIÓN CIVIL	MANUEL ALEJANDRO OCHOA GARCÍA	OOGM960805TF4	EL COIRE
CONCEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	GUADALUPE ANTONIA ÁLVAREZ REYES	AARG930613993	LAS HACIENDAS
CONCEJERA DE TURISMOS Y PESCA	ELVIA CRUZ VÁZQUEZ	CUVE681011RR4	FARO DE BUCERÍAS
CONCEJERO DE SALUD, DEPORTES Y JUVENTUD	CRISTIAN JONATAN LEYVA ORCINO	LEOC9010131B2	COLOLA
CONCEJERO DESARROLLO AGROPECUARIO	JERÓNIMO GONZÁLEZ CONTRERAS	GOC860830JE2	EL COIRE
CONCEJERA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y ECOLOGÍA	ALMA NELIDA CISNEROS CRUZ	CICA910114871	EL COIRE

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los ciudadanos y ciudadanas, nombran como representante legal del «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**» al señor José Francisco Martínez Carrasco, y tendrá las siguientes FACULTADES: La obligación de dirigir los negocios de la misma, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente, o que tenga conexión con los Objetivos Sociales. Con tal fin será mandatario del «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**» en los términos del Código Civil para el estado de

Michoacán, en el Código Federal y los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Así mismo el «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**», será representante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y de más autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

1. Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; a hacer Cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo; representar al «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**» « ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**» sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
2. Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir, contratos inherentes a los objetos del «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**».
3. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias mancomunadas.
4. Constituir y retirar toda clase de depósitos.
5. Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
6. Establecer sucursales, oficinas o localidades y clausurarlas.
7. Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales.
8. Representar al «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**» cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
9. Presentar quejas o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del ministerio público.
10. Admitir y ejercer en nombre del «**CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE**» poderes y representaciones de personas nacionales, ya sea para contratar nombre ellas o para comparecer en juicio.
11. La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, cualquier forma, toda clase de títulos de créditos, así como presentarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
12. Poder especial para actos de administración, con todas facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

correlativos de las entidades federativas, para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualquier dependencia del gobierno federal, estatal y/o municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativa, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la cedula de identificación fiscal del **«CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE»**; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera el poderdante; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

Este poder lo podrá ejercer individualmente el señor José Francisco Martínez Carrasco.

Se confiere al Presidente Coordinador General, las siguientes facultades.

- a) Tener la firma y representación del Concejo Comunal ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales.
- b) Ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- c) Presidir las reuniones del **«CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE»** de la Asamblea Comunal.
- d) Llevar a cabo las actividades y gestiones que le encomiende el **«CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE»**.
- e) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la asamblea general y concejera comunales.
- f) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones y dependencias de los tres niveles de gobierno.
- g) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución y revocarlos.

Y al señor Salvador Martínez Contreras, se le otorga individualmente las facultades para:

- h) Pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querrelas penales y contestar demandas y cualquier otro asunto ya sea penal o civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los comparecientes declaran que los representantes del **«CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE»**, se regirá por las disposiciones relativas o en base a la nueva Ley Orgánica Municipal y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los presentes estatutos sociales, fueron analizados y discutidos por los concejos, y aprobados en su

totalidad, firmado de conformidad para su constancia legal.

Rúbrica y huella dactilar.- JOSÉ FRANCISCO MARTINEZ CARRAZCO.- Rúbrica y huella dactilar.- PEDRO OCHOA CISNEROS.- Rúbrica y huella dactilar.- DELIA LEYVA VALENCIA.- Rúbrica y huella dactilar.- SALVADOR MARTÍNEZ CONTRERAS.- Rúbrica y huella dactilar.- DENICE LIZBETH ARTEAGA CABRERA.- Rúbrica y huella dactilar.- LIVENCI ÁLVAREZ SILVA.- Rúbrica y huella dactilar.- MANUEL ALEJANDRO OCHOA GARCÍA.- Rúbrica y huella dactilar.- GUADALUPE ANTONIA ÁLVAREZ REYES.- Rúbrica y huella dactilar.- CRISTIAN JONATAN LEYVA ORCINO. - Rúbrica y huella dactilar.- JERÓNIMO GONZÁLEZ CONTRERAS.- ELVIA CRUZ VÁZQUEZ.- Rúbrica y huella dactilar.- ALMA NELIDA CISNEROS CRUZ.

RÉGIMEN LEGAL DE MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE DICE: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara expresar que se den con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan todo tipo de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiera limitar en los tres casos anteriores mencionados las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales».

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA TÍTULO DEL **«CONCEJO COMUNAL NÁHUATL EL COIRE»**.

TARETAN, MICHOACÁN, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO. DABE-840111-BY9. (Firmado).